



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 02-2022
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA. En la ciudad de Santa Elena, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día miércoles veinte de julio del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información **CONSIDERADO QUE:**

- El día lunes cuatro de julio del año dos mil veintidós se recepcionó solicitud de información vía correo electrónico, por el Señor _____, quien actúa en su calidad de persona natural, de generales antes expresadas, en el referido proceso; solicitando, la información siguiente: “De cada uno de los miembros del Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Elena: DUI, NIT (En caso que no exista la homologación y si ya está homologado enviar la representación gráfica), requerimos dicha información en base al DECRETO N°534 APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO: I- Que de acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma;”

Se ha definido recibir la información por medio de los correos electrónicos siguientes: _____ y de manera alterna proporciona su número de contacto personal _____.

- Mediante resolución de fecha seis de julio del año en curso, se le previene al solicitante, en el sentido de que aclare; el detalle del segundo correo electrónico, en el cual desea recibir la información: _____, ya que aparece subrayado y no se determina con claridad dicho correo. Asimismo se le previene al solicitante por no adjuntar sea copia de su Documento Único de Identidad, pasaporte o licencia de conducir; por lo que su solicitud no cumple con los requisitos mínimos de para su tramitación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 9 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información Pública; para lo cual se le concedió un plazo de 10 días hábiles según el art. 72 inc. primero de la Ley de Procedimientos administrativos. Dicha prevención fue evacuada en tiempo por el peticionario de la información, a partir de cuya fecha inicio el proceso a la información, por haber presentado documentos de identificación en legal forma, según el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; además al no aclarar el segundo correo electrónico queda únicamente de forma clara el correo siguiente: _____; en el cual estará recibiendo las notificaciones para el caso que precede.
- Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales y habiendo el interesado enviado copia de sus documentos de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- Mediante auto de admisión de las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día jueves siete de julio del dos mil veintidós, la suscrita Oficial de Información manifiesta que al haber subsanado la prevención en legal forma y cumplir con los requisitos estipulados de ley, se notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la ciudadana de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.

I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

La LAIP define en su Art. 6 letra "a" y "b" los datos personales y los datos personales sensibles, siendo los primeros la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga y; los otros son aquellos que corresponden a una persona en lo referente



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El DUI amparándose en el Art. 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad (LEREDUI), es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.

A través del DUI, se puede acceder a la información personal como por ejemplo: el domicilio de su titular y su teléfono, el tipo de sangre, su estado civil, entre otros datos, por lo que su publicación a terceros afecta la esfera de la privacidad de todos los ciudadanos.

Sobre el NIT, de acuerdo a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al fisco, en su Art. 4 de dicho cuerpo normativo se establece que los sujetos o entidades inscritas en el sistema de registro se les asignarán un Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será un número único y permanente.

Por consiguiente, la información contenida en ambos documentos contiene datos personales que sobrepasan el derecho de acceso a la información pública.

Basado en lo anterior y de conformidad con el Art. 24, 25 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es menester que los entes obligados garanticen la protección de la información confidencial y datos personales siendo indispensable solicitar la autorización de sus titulares para su divulgación.

El Art. 42 del Reglamento de la LAIP establece que cuándo una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa.

II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:

Con fecha jueves siete de julio del año dos mil veintidós, la Oficial de información remite la solicitud de información al Alcalde y su Concejo Municipal con copia a Secretaria Municipal y Gerencia, con el fin que se localice la información, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Debido a que los documentos solicitados contienen datos personales, la Unidad de Acceso a la Información procedió a consultar a cada Miembro del Concejo Municipal de la Alcaldía de Santa Elena, Departamento de Usulután, la autorización para divulgar dichos documentos; para tal efecto, se elaboró una solicitud de divulgación de información confidencial con fecha viernes ocho de julio del presente año, en atención al art. 42 párrafo primero del Reglamento de Acceso a la Información Pública; asimismo se hizo del conocimiento que el silencio del titular de la información confidencial será considerado como un negativa.- Por consiguiente como resultado no se brindó el consentimiento para otorgar dicha información.

Con fecha lunes dieciocho de julio del corriente la Unidad de Acceso a la Información emitió el recordatorio de respuesta a la solicitud a las Máximas Autoridades Municipales.- Posteriormente día diecinueve de julio del presente año, se revisó la respuesta emitida por medio de Secretaria Municipal a la Oficial de Información, en la cual se manifiesta que lo solicitado contiene datos personales de cada uno de los miembros del Concejo y se clasifica como información confidencial por lo cual el Concejo Municipal no brindó consentimiento para otorgar la información, no queda más que transmitirle la constancia respectiva emitida por Secretaria Municipal.

Por lo anteriormente expresado, no se concede la entrega de la información al ciudadano debido a que la Unidad de Acceso a la Información Pública no recibió la copia de los documentos requeridos con su respectiva autorización de los titulares de la información, en la que medie el consentimiento expreso y libre para proporcionar la información confidencial a cada caso en concreto, por contener estos documentos datos personales, considerando que es Información confidencial artículo 6 literal a y f; art. 24 literal c.) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, art. 39, 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 6 letra a y b, 24, 25, 33, 65,66, 69, 70y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) **DENIÉGUESE** la información solicitada debido a que los titulares de la misma, no brindaron el consentimiento expreso para otorgar la información.
- b) **ENTRÉGUESE** la constancia en la cual se manifiesta que los titulares de la información requerida, no brindan el consentimiento para otorgar la información.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo

Oficial de Información pública
Alcaldía Municipal de Santa Elena